

Bogotá, 01-04-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20259120188071**

Fecha: 01-04-2025

Señor(a):

Edilma Motta

No registra

Asunto: Solicitud de información complementaria por radicado(s) No. 20235341168122

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el número indicado en el asunto, mediante la cual puso de presente presuntas irregularidades en la prestación del contrato de transporte terrestre de pasajeros celebrado con la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA EU (en adelante, la empresa), le informamos que de acuerdo con los hechos narrados en su petición y la evidencia allegada, no es suficiente para continuar con el estudio del caso; motivo por el cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, cuenta con el término de un (1) mes para allegar la información que a continuación se solicita, es pertinente indicar que, de lo contrario, se entenderá que ha desistido de su solicitud

1. Si elevó alguna PQRD ante la empresa en relación con el objeto de su PQRD radicada en esta entidad, remita copia de estas donde se pueda apreciar la fecha y de ser posible número de radicación.
2. Allegue, si cuenta con estos soportes, el tiquete y demás documentos entregados a usted por parte de la empresa con anterioridad, durante y después de la prestación del servicio de transporte.
3. Para claridad de esta dirección, informe si el equipaje referido iba en bodega o estaba en custodia suya.

¹ Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad el desistimiento y el archivo del expediente.

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

A partir del 6 de agosto de 2024 deberá dar respuesta en el sitio web www.supertransporte.gov.co en el "Formulario de PQRDS" y en el "Tipo de Solicitud" indica que es "Respuesta a requerimiento".

Cordialmente,



Natalia Stella Prado Castañeda

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Angie Lucia Garcia Cortés

